

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA****Norma Foral 11/2026, de 31 de mayo, de modificación de la Norma Foral 21/2013, de 27 de junio, reguladora de los programas de ayudas a las iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales y a la ejecución de obras menores en las entidades locales de Álava**

Hago saber que las Juntas Generales de Álava han aprobado en sesión plenaria de fecha 31 de mayo de 2026, y yo promulgo y ordeno la publicación de la “Norma Foral 11/2026, de 31 de mayo, de modificación de la Norma Foral 21/2013, de 27 de junio, reguladora de los programas de ayudas a las iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales y a la ejecución de obras menores en las entidades locales de Álava”, a los efectos de que toda la ciudadanía, particulares y autoridades, a quienes sea de aplicación, la guarden y la hagan guardar.

Vitoria-Gasteiz, 31 de mayo de 2026

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

**NORMA FORAL 11/2026, DE 31 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA
FORAL 21/2013, DE 27 DE JUNIO, REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE AYUDAS
A LAS INICIATIVAS PARA EL FOMENTO DE LAS RELACIONES VECINALES Y A LA
EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES EN LAS ENTIDADES LOCALES DE ÁLAVA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La modificación de la Norma Foral 21/2013, de 27 de junio, reguladora de los programas de ayudas a las Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales y a la ejecución de obras menores en las entidades locales de Álava tiene por objeto actualizar y mejorar la regulación de estos programas de ayudas dirigidos a las entidades locales del Territorio Histórico de Álava, atendiendo tanto a la experiencia acumulada desde su entrada en vigor, como a las necesidades detectadas en su aplicación práctica.

La modificación mantiene la filosofía y estructura esenciales de la norma vigente, incorporando diversas modificaciones orientadas a reforzar su operatividad, claridad y seguridad jurídica, así como a facilitar su aplicación y gestión por parte de las entidades locales y de la propia administración foral.

Entre las principales modificaciones introducidas destacan la actualización de los importes máximos de las actuaciones susceptibles de subvención, adaptándolos a la evolución de los costes de ejecución de obras e infraestructuras; la revisión y ampliación de la tipología de actuaciones subvencionables; y la adecuación de determinados criterios relativos a la cuantificación de las ayudas y a la determinación del presupuesto subvencionable.

Asimismo, la modificación incorpora ajustes en relación con el régimen aplicable a las entidades locales de carácter polinuclear, al objeto de adaptar el funcionamiento de los programas a la realidad territorial y administrativa del Territorio Histórico de Álava.

Igualmente, se revisan y clarifican diversos aspectos relacionados con los requisitos de acceso a las ayudas, los supuestos de exclusión y los criterios aplicables a las solicitudes, con la finalidad de favorecer una interpretación más homogénea de la norma y una gestión más ágil y eficaz de los programas.

En definitiva, la modificación persigue consolidar unos programas de ayudas plenamente implantados y ampliamente utilizados por las entidades locales alavesas, dotándolos de una regulación más actualizada, clara y adaptada a las necesidades actuales de las referidas entidades locales del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 1. Modificación del Artículo 4. Naturaleza, quedando redactado de la siguiente manera

Podrán ser objeto de ayudas con cargo a este programa la ejecución de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica de la tipología expresada en el artículo 6 que fueren ejecutadas por el sistema de veredas o auzolan, es decir, con la aportación de mano de obra y herramientas o vehículos de las personas vecinas de la entidad beneficiaria. Se permitirá el alquiler de herramienta y/o maquinaria. Asimismo, se permitirá la contratación de mano de obra de personal especializado siempre que:

a. Su coste, IVA incluido, no supere el 10 por ciento de la cuantía total de la actuación solicitada, y

b. La actuación conserve el carácter de vereda. Para ello, la aportación de mano de obra contratada habrá de ser puntual, debiendo ejecutarse el grueso de la actuación por las personas vecinas de la entidad. El coste total de las actuaciones solicitadas (adquisición de materiales + alquiler de herramienta y/o maquinaria + mano de obra de personal especializado), IVA incluido, no superará la cuantía máxima de 30.000,00 euros.

Artículo 2. Modificación del artículo 5. Entidades beneficiarias, quedando redactado de la siguiente manera

Podrán acogerse a las ayudas de programa de Iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales las siguientes entidades:

a. Ayuntamientos polinucleares para actuaciones en sus núcleos de población que sean de adscripción directamente municipal, estén recogidos expresamente como tales en el Nomenclátor Foral de Álava, y su población no supere los 500 habitantes.

b. Ayuntamientos de carácter mononuclear cuya población no supere los 500 habitantes.

c. Concejos alaveses.

Artículo 3. Modificación del artículo 6. Tipología de las obras, quedando redactado de la siguiente manera

Podrán ser objeto de ayuda con cargo a este programa la ejecución de obras de la siguiente naturaleza, siempre que sean susceptibles de ser ejecutadas mediante el sistema de veredas:

a. Actuaciones de cualquier naturaleza relativas a infraestructuras básicas recogidas en el apartado 2 del artículo 7 de la Norma Foral 9/2017. Se excluyen los gastos de expropiación, así como los honorarios.

b. Actuaciones de cualquier naturaleza relativas a equipamientos recogidos en el apartado 3 del artículo 7 de la Norma Foral 9/2017. Se excluyen las adquisiciones de terrenos o edificios, así como los honorarios.

En el caso de solicitudes formuladas por ayuntamientos, se consideran subvencionables los equipamientos de ámbito municipal, intermunicipal o supralocal, recogidos en el punto A. del referido apartado 3 del artículo 7. En el caso de solicitudes formuladas por Concejos, se consideran subvencionables los equipamientos de ámbito local, recogidos en el punto B. del referido apartado 3 del artículo 7.

c. Actuaciones de cualquier naturaleza relativas a edificaciones correspondientes a los denominados elementos menores (lavaderos, abrevaderos, fuentes, molinos...).

d. Actuaciones en espacios de ocio, recreo y esparcimiento.

e. Actuaciones de instalación de mobiliario urbano.

f. Actuaciones dirigidas a adornar o embellecer la localidad.

g. Obras de limpieza y mantenimiento de caminos, sendas, arroyos, riberas y cauces de riego.

Las bases reguladoras de la convocatoria podrán incorporar conceptos subvencionables sin eliminar conceptos de ejecución de los anteriormente expresados.

Artículo 4. Modificación de los apartados 1, 2 y adición de apartado 4 del artículo 7. Cuantificación de las ayudas, quedando redactado de la siguiente manera

1. Las ayudas a conceder con cargo a este programa podrán alcanzar hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, determinado según lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

2. Determinación del presupuesto subvencionable.

2.1. Salvo en los casos de solicitudes que consistan o incorporen obras de pavimentación o de instalación de luminarias para el alumbrado público, el presupuesto subvencionable se calculará de la siguiente manera:

a. Se considerará el 100 por ciento del importe que represente la adquisición de materiales, IVA incluido.

b. Se considerará el 100 por ciento del importe que represente el alquiler de herramientas y/o maquinaria, IVA incluido, hasta un máximo de 5.000,00 euros. El coste que represente la contratación de mano de obra de personal especializado no será subvencionable.

2.2. En el caso de solicitudes que consistan o incorporen obras de pavimentación, el presupuesto subvencionable correspondiente a este concepto se obtendrá tomando el menor de los siguientes importes:

a. El presupuesto subvencionable obtenido por aplicación de lo dispuesto en el punto 2.1 anterior.

b. El importe que resulte de la aplicación de los módulos de pavimentación que correspondan de los expresados a continuación, en función del tipo de acabado, a las superficies que se pretenden pavimentar:

– Hormigón: 37,66 euros/m².

– Otros acabados de estética superior: 54,91 euros/m².

– Zahorra, gravilla u otros similares: 6,99 euros/m². A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entienden incluidos en estos precios todos los materiales necesarios para la ejecución completa de la pavimentación. No se incluyen el alquiler de la herramienta y/o maquinaria necesaria para su ejecución, ni los elementos lineales o puntuales como bordillos, rigolas, alcorques, sumideros, etc...

2.3. En el caso de solicitudes que consistan o incorporen obras de instalación de luminarias para el alumbrado público, el presupuesto subvencionable correspondiente a este concepto se obtendrá tomando el menor de los siguientes importes:

a. El presupuesto subvencionable obtenido por aplicación de lo dispuesto en el punto 2.1 anterior.

b. El importe que resulte de la aplicación del precio unitario expresado a continuación:

– Luminaria sobre columna/brazo/báculo reutilizado: 392,66 euros/ud. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entienden incluidos en este precio todos los materiales necesarios para la instalación y conexión de cada punto de luz. No se incluye el alquiler de la herramienta y/o maquinaria necesaria para su ejecución.

4. Los módulos y precios unitarios referidos en los puntos 2.2 y 2.3 anteriores podrán ser actualizados anualmente en cada convocatoria, en correspondencia con los precios medios del mercado. Asimismo, las respectivas convocatorias podrán incluir nuevos módulos o precios unitarios.

Artículo 5. Modificación de los apartados 1, 3, 4 y supresión del 5 del artículo 8. Convocatoria y solicitudes, quedando redactado de la siguiente manera

1. Con carácter anual, en el ejercicio anterior al de resolución del procedimiento, se procederá a la aprobación de la convocatoria de ayudas correspondiente. La misma será publicada en el en adelante BOTHA y será resuelta antes del 15 de mayo de cada año.

3. Con cargo al programa de ayudas “Iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales”, cada entidad local que desee acogerse a este tipo de ayudas solamente podrá formular una solicitud de ayuda por convocatoria, con las siguientes salvedades:

a. Los ayuntamientos polinucleares, que tengan adscritos directamente núcleos de población (que no constituyan concejo), incluidos como tales en el nomenclátor foral de Álava, podrán formular hasta dos solicitudes por convocatoria, siempre que las mismas se localicen en núcleos distintos, y asimismo se cumplan los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 5.

b. Los concejos polinucleares, recogidos como tales en el nomenclátor foral de Álava, podrán formular hasta dos solicitudes por convocatoria, siempre que las mismas se localicen en núcleos distintos.

4. En caso de superarse el límite establecido en el apartado anterior, se considerarán rechazables todas las solicitudes formuladas por la entidad local.

5. Supresión de apartado 5.

Artículo 6. Modificación del Artículo 9. Régimen de concesión y criterios de selección, quedando redactado de la siguiente manera

Una vez recibidas las solicitudes, de conformidad con el principio de concurrencia competitiva, de entre todas las solicitudes de obras susceptibles de atención, se atenderán en función de la consignación presupuestaria, clasificándose las obras en importantes, convenientes y aplazables, con arreglo al estado de necesidad y/o urgencia de las mismas, valorado por el área técnica responsable de la instrucción del procedimiento.

1. Se valorarán con un máximo de 60 puntos las importantes, y con un máximo de 40 las consideradas convenientes.

2. Se primarán con 10 puntos adicionales las solicitudes realizadas por aquellas entidades locales que no hayan sido beneficiarias de subvención con cargo a este programa de ayudas en la convocatoria anterior.

3. En función de la población de derecho de la entidad local solicitante, de acuerdo con los datos utilizados por el Departamento de Administración Local para la aplicación del Fondo Foral de Financiación de Entidades Locales (FOFEL) correspondiente al ejercicio presupuestario en que se publique cada convocatoria, se asignarán los siguientes puntos:

(a) Entidades locales con una población de derecho igual o inferior a 50 habitantes: 30 puntos.

(b) Entidades locales con una población de derecho superior a 50 e igual o inferior a 100 habitantes: 20 puntos.

(c) Entidades locales con una población de derecho superior a 100 e igual o inferior a 500 habitantes: 10 puntos.

(d) Entidades locales con una población de derecho superior a 500 habitantes: 5 puntos.

4. La suma de los puntos obtenidos por aplicación de cada uno de los tres criterios anteriormente expresados será la tenida en cuenta para la priorización en la atención de obras solicitadas que resulten amparables. En el caso de empate en puntuación de varias solicitudes, se preferirán las solicitudes de entidades locales que no hubiesen obtenido subvención con cargo a este programa de ayudas en los dos ejercicios inmediatamente anteriores al de la convocatoria, ordenadas las mismas de menor a mayor población de derecho. Si tras su aplicación persistiese empate, se preferirá la solicitud de la entidad cuya percepción de subvención con cargo a este programa de ayudas hubiere sido menor en los últimos cinco años.

Para aquellas solicitudes formuladas por ayuntamientos, cuando la actuación solicitada se pretenda llevar a cabo en edificaciones correspondientes a equipamientos recogidos en la norma foral reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios se tomará como población de derecho la población total de la entidad local, y para el resto de las actuaciones la correspondiente a los núcleos en los que se localizan las mismas.

Para las solicitudes formuladas por concejos se tomará como población de derecho la población del núcleo o núcleos donde se localice la actuación solicitada, salvo en los casos en los que la actuación solicitada se corresponda con salas de concejo, en cuyo caso se tomará la población total del concejo.

Artículo 7. Adición de Artículo 9 bis. Criterios de exclusión

1. Se considerarán rechazables aquellas solicitudes correspondientes a actuaciones que:

a) Se pretendan ejecutar en núcleos de población que carezcan de habitantes con residencia permanente.

b) No cumplan el planeamiento urbanístico en vigor.

c) Contemplan gastos de urbanización que, de conformidad con la legislación vigente o con el planeamiento urbanístico aplicable, tengan que ser financiadas o costeadas por las personas promotoras o por las personas propietarias afectadas.

d) Se pretendan ejecutar sobre infraestructuras o equipamientos con menos de quince años de antigüedad, o que hubieran sido subvencionados con cargo a ayudas gestionadas por el Servicio competente en la materia en los últimos quince años, a excepción de aquéllas que:

1. Se correspondan con actuaciones de mantenimiento o reparación puntual.

2. Tengan por objeto infraestructuras o equipamientos que hubieran sufrido un deterioro grave tras su recepción, a consecuencia de imprevistos o accidentes ocasionados por causas distintas a su normal uso.

3. En el caso de infraestructuras o equipamientos que hubieran sido subvencionados en los últimos quince años, no supongan el derribo, la eliminación o el menoscabo de aquellos elementos de dichas infraestructuras o equipamientos sobre los que se actuó con cargo a las ayudas concedidas.

A los efectos de lo dispuesto en este punto d), no se tendrán en cuenta las subvenciones percibidas en los últimos quince años para la ejecución de actuaciones de mantenimiento o reparación puntual.

e) Se pretendan ejecutar en bienes total o parcialmente cedidos o arrendados, o que se prevea ceder o arrendar, a particulares para su uso privado.

f) Se pretendan ejecutar en bienes cuya titularidad no corresponda a la entidad local que solicita la actuación, o cuyo uso no esté cedido a favor de la misma, tomándose como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria que corresponda.

A los efectos de lo dispuesto en este punto f), se considerará que la entidad es titular de los bienes cuando estos figuren registrados a su nombre en el registro de la propiedad, o bien cuando figuren en su Inventario de bienes. Asimismo, la cesión de uso se admitirá cuando la misma tenga una duración de, al menos, 16 años a contar desde el 1 de enero del año correspondiente al ejercicio de la convocatoria.

g) Hayan sido iniciadas o ejecutadas con anterioridad a la resolución de la correspondiente convocatoria, salvo en el supuesto de existir autorización previa del Departamento competente en la materia de la Diputación Foral de Álava.

h) De hecho, supongan la ejecución de más de una obra, aunque se hubieren presentado en un mismo impreso de solicitud y bajo un único presupuesto conjunto para todas ellas.

i) Hayan sido formuladas por entidades que, habiendo recibido subvención con cargo a este programa en la convocatoria anterior, la misma no se hubiera abonado por renuncia o incumplimiento de la entidad local.

j) Para su ejecución sea preciso la redacción de un proyecto técnico.

k) A juicio del Servicio competente en la materia no fuese conveniente o susceptible de ser realizada mediante el sistema de veredas, bien por su complejidad técnica, motivos de seguridad, o por cualesquiera otras circunstancias.

l) Por motivos debidamente justificados, a juicio del Servicio competente en la materia no fuese conveniente la ejecución de la actuación solicitada.

m) Incurriesen en incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en este Título.

2. Las obras solicitadas para su atención por el programa de iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales no podrán ser solicitadas en el programa de ejecución de obras menores en sus convocatorias correspondientes al mismo ejercicio. En caso de producirse esta circunstancia, ambas solicitudes se considerarán excluidas.

3. Asimismo, las obras solicitadas para su atención por el programa de Iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales no podrán ser solicitadas en el programa de Plan Foral de Obras y Servicios. En caso de producirse esta circunstancia, la solicitud formulada con cargo al programa de Iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales se considerará excluida. En caso de que la obra se solicitase con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios una vez concedida la subvención de Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales, esta última será objeto de revocación.

Artículo 8. Modificación de los apartados 1, 2, y adición de un apartado 1 bis del artículo 11. Fijación, abono de la subvención, quedando redactado de la siguiente manera

1. El abono de la subvención se efectuará previa presentación de la siguiente documentación:

a) Licencia de obra municipal o, en caso de obras que no precisen licencia de obra o que su promotor sea el propio ayuntamiento, informe favorable de la persona técnica a quien se atribuya el asesoramiento urbanístico municipal.

b) Autorizaciones y permisos sectoriales necesarios para la ejecución de la actuación solicitada.

c) Facturas correspondientes a la actuación ejecutada, debidamente desglosadas, y emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

d) Certificado de aprobación de las facturas por parte de la entidad beneficiaria de la subvención.

e) Declaración responsable de que la documentación aportada como justificación de la ayuda concedida coincide fielmente con la documentación original.

f) Libro de Veredas debidamente cumplimentado.

g) Cualquier otra documentación que se requiera en la convocatoria.

Una vez presentada correctamente toda la documentación indicada en el párrafo anterior, el Servicio competente en la materia emitirá informe proponiendo, en su caso, el abono de la subvención que corresponda.

1. bis. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, la entidad local beneficiaria podrá solicitar un anticipo equivalente al 30 por ciento del importe de la subvención concedida. Dicho anticipo deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y será abonado en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la correspondiente solicitud de anticipo, siempre que se acredite el inicio o la inminente ejecución de las obras.

El anticipo previsto será compatible con el resto de pagos previstos en el presente artículo, procediéndose a su descuento en el momento del abono final de la subvención. En caso de que la obra no fuese ejecutada o la subvención fuese revocada por cualquier causa, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el anticipo percibido en los términos establecidos en la normativa foral reguladora de subvenciones.

2. Cada convocatoria establecerá la fecha límite para la finalización de las obras y presentación de la documentación requerida para el abono de la subvención. En cualquier caso, el citado límite no podrá ser posterior al 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la convocatoria, debiendo remitir la entidad, la documentación acreditativa del pago en el plazo máximo de dos meses desde el abono de la subvención.

Artículo 9. Modificación del apartado 4, e inclusión de apartados 7 y 8 del artículo 12. Obligaciones y responsabilidad de las entidades beneficiarias, quedando redactado de la siguiente manera

4. El incumplimiento de las condiciones fijadas para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la revocación de la concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a las responsabilidades previstas en la normativa foral reguladora de las subvenciones.

7. Mantener durante quince años los elementos objeto de subvención, así como el fin o destino de los mismos, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

8. Comunicar al Servicio competente en la materia en su caso, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Artículo 10. Modificación del artículo 13. Concurrencia de subvenciones, quedando redactado de la siguiente manera

En el caso de que las entidades locales beneficiarias obtuviesen otras ayudas o subvenciones para la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo a este programa, las ayudas serán compatibles entre ellas, salvo cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 bis 2 y 3, o cuando las mismas superen el 100 por ciento del coste de la actuación. En este caso, la aportación con cargo al programa de Iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales se ajustará hasta ese 100 por ciento.

Artículo 11. Modificación del Artículo 14. Régimen jurídico, quedando redactado de la siguiente manera

Para todos los aspectos no regulados expresamente en la presente norma ni en cada una de las convocatorias, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 12. Modificación del apartado 3 del artículo 15. Naturaleza, quedando redactado de la siguiente manera

3. Para poder ser consideradas subvencionables en este Programa, las actuaciones deberán cumplir el requisito de que su coste total no superará los 40.000,00 euros (IVA incluido).

Artículo 13. Modificación del apartado 1 y 4, y supresión de los apartados 2, 3, 5 y 6 del artículo 17. Tipología de las obras, quedando redactado de la siguiente manera

1. Podrán ser objeto de ayuda con cargo a este programa la ejecución de obras de la siguiente naturaleza:

a. Actuaciones de cualquier naturaleza relativas a infraestructuras básicas recogidas en el apartado 2 del artículo 7 de la Norma Foral 9/2017. Se excluyen los gastos de expropiación, así como los honorarios.

b. Actuaciones de cualquier naturaleza relativas a equipamientos recogidos en el apartado 3 del artículo 7 de la Norma Foral 9/2017. Se excluyen las adquisiciones de terrenos o edificios, así como los honorarios.

En el caso de solicitudes formuladas por Ayuntamientos, se consideran subvencionables los equipamientos de ámbito municipal, intermunicipal o supralocal, recogidos en el punto A) del referido apartado 3 del artículo 7. En el caso de solicitudes formuladas por concejos, se consideran subvencionables los equipamientos de ámbito local, recogidos en el punto B) del referido apartado 3 del artículo 7.

c. Actuaciones de cualquier naturaleza relativas a edificaciones correspondientes a los denominados elementos menores (lavaderos, abrevaderos, fuentes, molinos...).

d. Actuaciones en espacios de ocio, recreo y esparcimiento.

e. Actuaciones de instalación de mobiliario urbano.

f. Actuaciones dirigidas a adornar o embellecer la localidad.

g. Obras de limpieza y mantenimiento de caminos, sendas, arroyos, riberas y cauces de riego.

Las bases reguladoras de la convocatoria podrán incorporar conceptos subvencionables sin eliminar conceptos de ejecución de los anteriormente expresados.

2. Supresión del apartado 2.

3. Supresión del apartado 3.

4. Con cargo al programa de ejecución de obras menores, cada entidad local que desee acogerse a este tipo de ayudas solamente podrá formular una solicitud de ayuda por convocatoria, con las siguientes salvedades:

a) Los ayuntamientos polinucleares que tengan adscritos directamente núcleos de población (que no constituyan concejo), incluidos como tales en el nomenclátor foral de Álava, podrán formular hasta dos solicitudes por convocatoria, siempre que las mismas se localicen en núcleos distintos y al menos una de las solicitudes lo sea para alguno de los núcleos de adscripción directamente municipal.

b) Los concejos polinucleares, recogidos como tales en el nomenclátor foral de Álava, podrán formular hasta dos solicitudes por convocatoria, siempre que las mismas se localicen en núcleos distintos.

En caso de superarse el límite establecido en este apartado, se considerarán rechazables todas las solicitudes formuladas por la entidad local.

5. Supresión del apartado 5.

6. Supresión del apartado 6.

Artículo 14. Adición de un artículo 17 bis

1. Se considerarán rechazables aquellas solicitudes correspondientes a actuaciones que:

a) Se pretendan ejecutar en núcleos de población que carezcan de habitantes con residencia permanente.

b) No cumplan el planeamiento urbanístico en vigor.

c) Contemplan gastos de urbanización que, de conformidad con la legislación vigente o con el planeamiento urbanístico aplicable, tengan que ser financiadas o costeadas por las personas promotoras o por las personas propietarias afectadas.

d) Se pretendan ejecutar sobre infraestructuras o equipamientos con menos de quince años de antigüedad, o que hubieran sido subvencionadas con cargo a ayudas gestionadas por el Servicio competente en la materia en los últimos quince años, a excepción de aquéllas que:

1. Se correspondan con actuaciones de mantenimiento o reparación puntual.

2. Tengan por objeto infraestructuras o equipamientos que hubieran sufrido un deterioro grave tras su recepción, a consecuencia de imprevistos o accidentes ocasionados por causas distintas a su normal uso.

3. En el caso de infraestructuras o equipamientos que hubieran sido subvencionados en los últimos quince años, no supongan el derribo, la eliminación o el menoscabo de aquellos elementos de dichas infraestructuras o equipamientos sobre los que se actuó con cargo a las ayudas concedidas.

A los efectos de lo dispuesto en este punto d), no se tendrán en cuenta las subvenciones percibidas en los últimos quince años para la ejecución de actuaciones de mantenimiento o reparación puntual.

e) Se pretendan ejecutar en bienes total o parcialmente cedidos o arrendados, o que se prevea ceder o arrendar, a particulares para su uso privado.

f) Se pretendan ejecutar en bienes cuya titularidad no corresponda a la entidad local que solicita la actuación, o cuyo uso no esté cedido a favor de la misma, tomándose como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de la convocatoria que corresponda.

A los efectos de lo dispuesto en este punto f), se considerará que la entidad es titular de los bienes cuando estos figuren registrados a su nombre en el registro de la propiedad, o bien cuando figuren en su Inventario de bienes. Asimismo, la cesión de uso se admitirá cuando la misma tenga una duración de, al menos, 16 años a contar desde el 1 de enero del año correspondiente al ejercicio de la convocatoria.

g) Hayan sido iniciadas o ejecutadas con anterioridad a la resolución de la correspondiente convocatoria, salvo en el supuesto de existir autorización previa del Departamento competente en la materia de la Diputación Foral de Álava.

h) De hecho, supongan la ejecución de más de una obra, aunque se hubieren presentado en un mismo impreso de solicitud y bajo un único presupuesto conjunto para todas ellas.

i) Hayan sido formuladas por entidades que, habiendo recibido subvención con cargo a este programa en la convocatoria anterior, la misma no se hubiera abonado por renuncia o incumplimiento de la entidad local.

j) Por motivos debidamente justificados, a juicio del Servicio competente en la materia no fuese conveniente la ejecución de la actuación solicitada.

k) Incurriesen en incumplimiento de cualquiera de las condiciones recogidas en este Título.

2. Las obras solicitadas para su atención por el programa de ejecución de obras menores no podrán ser solicitadas en el programa de Iniciativas para el fomento de las relaciones vecinales en sus convocatorias correspondientes al mismo ejercicio. En caso de producirse esta circunstancia, ambas solicitudes se considerarán excluidas.

3. Asimismo, las obras solicitadas para su atención por el programa de ejecución de obras menores no podrán ser solicitadas en el programa de Plan Foral de Obras y Servicios. En caso de producirse esta circunstancia, la solicitud formulada con cargo al programa de ejecución de obras menores se considerará excluida. En caso de que la obra se solicitase con cargo al Plan Foral de Obras y Servicios una vez concedida la subvención de ejecución de obras menores, esta última será objeto de revocación.

Artículo 15. Modificación del Artículo 18. Cuantificación de las ayudas, quedando redactado de la siguiente manera

1. Las ayudas a conceder con cargo a este programa se calcularán aplicando el porcentaje de subvención que corresponda al presupuesto subvencionable, determinado según lo establecido en el apartado 2 de este artículo. El porcentaje de subvención aplicable se determinará con arreglo al siguiente esquema:

a. Cuando el presupuesto subvencionable sea igual o inferior a 15.000,00 euros, el porcentaje a aplicar será el 90 por ciento.

b. Cuando el presupuesto subvencionable sea superior a 15.000,00 euros e inferior a 40.000,00 euros, el porcentaje a aplicar se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\% = 90 - [((\text{Presupuesto subvencionable} - 15.000)) / 1.000] .$$

2. Determinación del presupuesto subvencionable.

2.1. Salvo en los casos de solicitudes que consistan o incorporen obras de pavimentación o de instalación de luminarias para el alumbrado público, el presupuesto subvencionable se corresponderá con el presupuesto presentado, IVA incluido, una vez descontados los capítulos y/o partidas que no sean subvencionables.

2.2. En el caso de solicitudes que consistan o incorporen obras de pavimentación, el presupuesto subvencionable correspondiente a este concepto se obtendrá tomando el menor de los siguientes importes:

a. el presupuesto subvencionable obtenido por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.1 de este artículo.

b. el importe que resulte de la aplicación de los módulos de pavimentación que correspondan de los expresados a continuación, en función del tipo de acabado, a las superficies que se pretenden pavimentar:

— Hormigón: 56,39 euros/m².

— Otros acabados de estética superior: 84,49 euros/m².

- Aglomerado asfáltico: 44,19 euros/m².
- Refuerzo aglomerado / tratamiento superficial: 24,77 euros/m².
- Zahorra, gravilla u otros similares: 9,54 euros/m².

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entienden incluidos en estos precios todos los costes necesarios para la ejecución completa de la pavimentación. No se incluyen los elementos lineales o puntuales como bordillos, rigolas, alcorques, sumideros, etc...

2.3. En el caso de solicitudes que consistan o incorporen obras de instalación de luminarias para el alumbrado público, el presupuesto subvencionable correspondiente a este concepto se obtendrá tomando el menor de los siguientes importes:

- a. El presupuesto subvencionable obtenido por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.1 de este artículo.
- b. El importe que resulte de la aplicación de los precios unitarios expresados a continuación, en función del tipo de luminaria a instalar:
 - Luminaria sobre columna / báculo nuevo: 1.308,86 euros/ud.
 - Luminaria sobre brazo nuevo: 872,57 euros/ud.
 - Luminaria sobre columna / brazo / báculo reutilizado: 560,94 euros/ud.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entienden incluidos en estos precios todos los costes necesarios para la instalación y conexión de cada punto de luz.

3. Los módulos y precios unitarios referidos en los puntos 2.2 y 2.3 anteriores podrán ser actualizados anualmente en cada convocatoria. Asimismo, las respectivas convocatorias podrán incluir nuevos módulos o precios unitarios.

4. La subvención concedida y el porcentaje de subvención no serán objeto de incremento en ningún caso. Sin embargo, la subvención podrá revisarse a la baja en función de la actuación realmente ejecutada, a tenor de las facturas presentadas una vez finalizada la obra, de la aplicación de los módulos establecidos en esta misma norma o de la valoración efectuada por los técnicos forales responsables del seguimiento y control de las obras.

Artículo 16. Modificación del apartado 1 y supresión del subapartado 2.2 del artículo 19. Convocatoria y solicitudes, quedando redactado de la siguiente manera

1. Con carácter anual, en el ejercicio anterior a la resolución del procedimiento, se procederá a la aprobación de la convocatoria de ayudas correspondiente. La misma será publicada en el BOTA y será resuelta antes del 15 de mayo de cada año.

2. Supresión del subapartado 2.2

Artículo 17. Modificación de los apartados 2 y 4 del artículo 20. Régimen de concesión y criterios de selección, quedando redactado de la siguiente manera

2. En función de la población de derecho de la entidad local solicitante, de acuerdo con los datos utilizados por el Departamento de Administración Local para la aplicación del Fondo Foral de Financiación de Entidades Locales (FOFEL) correspondiente al ejercicio presupuestario en que se publique cada convocatoria, se asignarán los siguientes puntos:

- (a) Entidades locales con una población de derecho igual o inferior a 50 habitantes: 30 puntos.
- (b) Entidades locales con una población de derecho superior a 50 e igual o inferior a 100 habitantes: 20 puntos.
- (c) Entidades locales con una población de derecho superior a 100 e igual o inferior a 500 habitantes: 10 puntos.
- (d) Entidades locales con una población de derecho superior a 500 habitantes: 5 puntos.

4. Para aquellas solicitudes formuladas por cuadrillas y ayuntamientos, cuando la actuación solicitada se pretenda llevar a cabo en edificaciones correspondientes a equipamientos recogidos en la Norma Foral reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios se tomará como población de derecho la población total de la entidad local, y para el resto de las actuaciones la correspondiente a los núcleos en los que se localizan las mismas.

Para las solicitudes formuladas por concejos se tomará como población de derecho la población del núcleo o núcleos donde se localice la actuación solicitada, salvo en los casos en los que la actuación solicitada se corresponda con salas de concejo, en cuyo caso se tomará la población total del concejo.

Artículo 18. Modificación de los apartados 1 y 2 y adición de un apartado 1 bis del artículo 22 Fijación, abono de la subvención, quedando redactado de la siguiente manera

1. El abono de la subvención se efectuará previa presentación de la siguiente documentación:

a) Licencia de obra municipal o, en caso de obras que no precisen licencia de obra o que su promotor sea el propio ayuntamiento, informe favorable de la persona técnica a quien se atribuya el asesoramiento urbanístico municipal.

b) Autorizaciones y permisos sectoriales necesarios para la ejecución de la actuación solicitada.

c) Facturas correspondientes a la actuación ejecutada, debidamente desglosadas, y emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

d) Certificado de aprobación de las facturas por parte de la entidad beneficiaria de la subvención.

e) Declaración responsable de que la documentación aportada como justificación de la ayuda concedida coincide fielmente con la documentación original.

f) Cualquier otra documentación que se requiera en la convocatoria.

Una vez presentada correctamente toda la documentación indicada en el párrafo anterior, el Servicio competente en la materia emitirá informe proponiendo, en su caso, el abono de la subvención que corresponda.

1. bis. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, la entidad local beneficiaria podrá solicitar un anticipo equivalente al 30 por ciento del importe de la subvención concedida. Dicho anticipo deberá ser solicitado expresamente por la entidad beneficiaria y será abonado en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la correspondiente solicitud de anticipo, siempre que se acredite el inicio o la inminente ejecución de las obras.

El anticipo previsto será compatible con el resto de pagos previstos en el presente artículo, procediéndose a su descuento en el momento del abono final de la subvención. En caso de que la obra no fuese ejecutada o la subvención fuese revocada por cualquier causa, la entidad beneficiaria deberá reintegrar el anticipo percibido en los términos establecidos en la normativa foral reguladora de subvenciones.

2. Cada convocatoria establecerá la fecha límite para la finalización de las obras y presentación de la documentación requerida para el abono de la subvención. En cualquier caso, el citado límite no podrá ser posterior al 31 de diciembre del ejercicio al que corresponde la convocatoria, debiendo remitir la entidad la documentación acreditativa del pago en el plazo máximo de dos meses desde el abono de la subvención.

Artículo 19. Modificación del último subapartado del artículo 23. Obligaciones y responsabilidad de las entidades beneficiarias, quedando redactado de la siguiente manera

— Mantener durante quince años los elementos objeto de subvención, así como el fin o destino de los mismos, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Artículo 20. Modificación del artículo 24. Concurrencia de subvenciones, quedando redactado de la siguiente manera

En el caso de que las entidades locales beneficiarias obtuviesen otras ayudas o subvenciones para la financiación de las actuaciones subvencionadas con cargo a este programa, las ayudas serán compatibles entre ellas, salvo cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 bis 2 y 3, o cuando las mismas superen el 100 por ciento del coste de la actuación. En este caso, la aportación con cargo al programa de Ayudas a las Entidades Locales para la ejecución de obras menores se ajustará hasta ese 100 por ciento.

Artículo 21. Modificación del artículo 25. Régimen jurídico, quedando redactado de la siguiente manera

Para todos los aspectos no regulados expresamente en la presente norma ni en cada una de las convocatorias, se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Disposición Final

Esta norma foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHERA, no siendo de aplicación a las convocatorias ya publicadas.

Peñacerrada-Urizaharra, 31 de mayo de 2026

La Presidenta

IRMA BASTERRA UGARRIZA